

(130)

V. E. no encontrando mas recursos como buscarlo

Vol : 1749
Nº : 19
Año : 1848

Sección Civil y Judicial

Prisión de Antonio Marecos por vagancia.

Foj : 1 al 9.

1848
nto
mo
ional

esta causa, en
Antonio Marecos, con
expresion de las señas, y
con inercion del
presente decreto,
encunándose al telero

Exmo. Señor.

de las causas, q se supria su oficio - on el mas rendido respeto tengo el honor de ele
el 22
Otrosi: la Requiri- rar al Supremo conocimiento de V. E. que hace ma
toria proceera tambien de un año que un tal Carlos Antonio Marecos, ble
contra el Neó Dolores, faceres, lo, vago, mal entretenido incorregible, vecino de esta
natural de San Joaquín, departamento se ha acentado de esta vecindad, des
que hizo fuga en los tra do abandonada una cuerda de tierra que en la Lila
bajos públicos, y es del obrase le di a su pedimento en arrendamiento,
de escritura Regulada, mo- ceyendo que así se hicetaria, despues de esto se fue y
reño, cara Reanoa picaou no volvió a aparecer jamas por aca. El dove de Enora
de Viruela, oyo negro, no volvió a aparecer jamas por aca. El dove de Enora
lacio, y exedao como del presente año se personó ante mí un tal Juan Lo-
reime años, segun la unzo Vargas vecino de Paraguari querellandore contra
uion del Encargado culá el, sobre haberte tomado en empeño unas prendas de
carcel. Añuné. Octubre consideracion sugando en el partido de Caaguata y,
27 de 1848 y entre ellas una obligacion de sesenta pesos de deuda,
que tambien se habia empeñado, con calidad de que al
dia siguiente las rescataria, y antes de rescatarlas se le
habia huído, y diciendome que andaba por el Parre

Lopez

(129)

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

b.
N+1

Expedite por el Fizee de
ar de Simpio una Requi-
itoria en forma para
a captura, prision, y
emision a la carcel de
esta Capital, del Teo
Antonio Marcas, con
expresion de las señas, y
con insercion del
presente decreto,
excusandose de relatar

Departamento del Simpio Octubre 28 de 1848.
año 39 de la libertad, 39 del reconocimiento
explicito de la independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres, y 36 de independencia nacional

Exmo. Señor.

de las causas, y se preta su oficio - on el mas rendido respeto tengo el honor de ele
el 25 - Otro: la Requi- rar al Supremo conocimiento de V.E. que hace ma
toria procebera tambien de un año que un tal Carlos Antonio Marcas, bla
contra el Teo Dolores Saceres, to, vago, mal entretenido incorregible, vecino de este
natural de San Joaquin, departamento se ha acentado de esta vecindad, des
que hizo fuga de los tra do abandonada una cuerda de tierra que en la Tila
basos publicos, y el del obrase le di a su pedimento en arrendamiento,
de estatura regular, mo- creyendo que asi se huyetaria, despues de esto se fue y
reno, cara feo, noa picaa no rubio ni aparezca jamas por aca. El doce de Enero
y viruela, o por negro. Lacio, y excoad como del presente año se persono ante mi un tal Juan Lo-
leinte años, segun la uenzo Vargas vecino de Paraguari querellandose contra
uion del Entargas o ula el, sobre haberse tomado en empeño unas prendas de
carcel. Asunc. Octubre consideracion sugando en el partido de Caraguata y,
27 de 1848 y entre ellas una obligacion de sesenta pesos de deuda,
que tambien se habia empeñado, con calidad de que al
dia siguiente las rescataria, y antes de rescatarlas se le
habia huido, y diciendome que andaba por el Parre

Lopez

no grande, libré una orden de comparendo á peñamen-
to del querellante contra el mencionado Marcoc, en
cabera del Señor Juez en cuyo distrito fuere encontrado,
y en el Barrero grande le notificó el Señor Juez Co-
misionado hoy finado Don Juan Bautista Lopez pa-
ra que dentro del tercero día al de la notificación
compareciera ante mí, como aparece de la diligencia
de la notificación que á continuación de dicha Or-
den con subscripción del notificado ante dos Testigos
obra en este mi Juzgado, y no habiéndos comparecido
y teniendo noticias que en el mismo Barrero ó por
su inmediación andaba siempre jugando con claro
desprecio de mis ordenes, me dirigí á los Señores Jue-
ces del Barrero, Caraguatay, y Paribonuy, suplicán-
doles por oficios separados, que en caso de encontrar-
se por allí el mencionado Marcoc lo asegurasen
y me diesen pronto aviso para determinar de él
por convenir así á la recta administración de justi-
cia. Después volví á tener noticias que por el Pueblo
de Laguaron y por el del Ita andaba siempre jugando,
me dirigí con un oficio al Señor Juez Comisiona-
do de la Ylleta suplicándole se dignara asegurarme
lo en caso de ser cierto andaba por el Pueblo del Ita,
y tampoco hurtó efecto: desde entonces no he tenido
mas noticias de él, buslandome de este modo á
Supremas Ordenes de V. E. tan terminantes y
mendadas, y de las mias, á pesaca de las diligencias
que he practicado en respecto á su recindad, temien-
do que en estas andanzas vagar haga otros perju-
cios como acostumbra, y se me haga á mi cargo.
En esta consideracion Exmo. Señor tengo á bien
elevar este parte al Supremo Conocimiento de

V. E. no encontrando mas recursos como buscarlo
y haberlo á mi mano, para que V. E. se digne de
carme lo que he de hacer en el caso, pues el quere
Nante Vargas siempre me solicita por él para el
cobro de sus prendas -

Dios guarde á V. E. los muchos
años que la República ha menester. Departa
mento del Simpio Octubre 25 de 1818 -

El
Como. Señor -

Juan O'Farrill
7
L. O.

El
Como. Señor Presidente de la República del Paraguay -

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Second block of faint, illegible handwriting, appearing as a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific note.

Fourth block of faint, illegible handwriting, including what appears to be a signature and a date.

Fifth block of faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or concluding text.

El Sr. D. Juan de los Rios
 Comandante de las Armas
 de la Plaza de San Juan de los Rios
 de la Provincia de Guayaquil
 a la Real Audiencia de Quito
 a los 15 dias del mes de Mayo
 de 1764.

Su Señoría
 Sr. D. Juan de los Rios

El Comandante de las Armas
 de la Plaza de San Juan de los Rios
 de la Provincia de Guayaquil
 a la Real Audiencia de Quito
 a los 15 dias del mes de Mayo
 de 1764.

16
minda entre los mismos reclusos, segun se depende
del oficio que juntamente con la persona del reo
me dirigió el uruguayano Comandante citad. y
que con el reo debia elero asumo ante V. E.
En cumplimiento del auto Supremo referido man-
de aregular con prisiones al dicho reo en la car-
cel de esta capital, y lo elero al Supremo con-
miens a V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Como Señor.

Miguel de Haedo,
Juez de Paz

A Suncion

Como Señor Presidente de la Republica



133

4.

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

Noviembre 8 de 1848-

Informe el Juez de paz de Simpio acompa-
ñando el decreto supremo que se cita de 27 de Octu-
bre pp.

Lopez

¡ Viva

la Republica del Paraguay,
; Independencia o Muerte

Departamento del Limpio Noviembre 9 de 1848, año 39
de la libertad, 38 del reconocimiento explicito de la
Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 36
de la Independencia nacional.

Exmo. Señor.

En cumplimiento del antecedente Supremo Decreto de
U. E. de ocho del corriente, en que U. E. se digna ordenar
me informe sobre el particular del Vco Antonio Marce-
cos preso en la Carceraria publica de la Capital: debo
formar a U. E. que es cierto, que un cuñado del mencionado
Vco Marcecos llamado Juan de Mata Canete vecino de
este departamento, basó entre los reclutas de infanteria lig-
era el dia seis del corriente a disposicion del Ciudadano
Comandante del Segundo Batallon; que en lo demas
reproduces todo lo que he dicho en el parte que tuve el
honor de elevar a U. E. el veinte y cinco del proximo
Sado, que con el Supremo Decreto de U. E. de fecha veinte
y siete del mismo tengo el honor de acompañar a U. E.
y solo creo ser de mi deber informar igualmente a U. E.
que el mencionado Vco Marcecos a pesar de ser un vagabundo
mal entretenido incorregible, y fugador de profesion, es
moro alentado en cualquiera faena, de manera que es
capaz de desempeñar cualquier trabajo con buena vol-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

*tad, tanto en tierra firme, como en canoa, y tambien nadan-
do. En cuanto a lo sea de mi deber informar a U. E. en obre
quis de la verdad.*

*Dios que a U. E. los muchos años, que la
Republica ha menester.*

Como. Señor.

Lucas Spang

Ashenc. Noviembre 9 de 1848 -

*El Encargado de la cárcel oirá la confesion
jurada del Nro. Antonio Itareco L. hacienole*

los cargos que instruyen los asuntos informes
de Intercepar de Sinto -

Lopez &

Ahuacion Noviembre 2 de 1813

Por recibida con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente de la Republica el Supremo auto que antecede, accedo la comision que S. E. le ha re confesarme, y juro por Dios proceder fielmente en ella; y al efecto comparezca el reo en este expediente a prestar su confesion como se ha ternido ordenar S. E. Asi lo pporo mano y firmo con testigos, que certifico.

Pedro Belandier

Ego. Florio de Haedo & Ego. Leon Rodriguez

En la Ahuacion a diez de expresado mes y año, a consecuencia del auto antecedente hice traer a mi presencia a un hombre preso por esta causa, a quien con inteligencia del fin de su comparecencia recibí juramento que presto a Dios nuestro Señor por ante los testigos de actuacion con protesta de decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por su nombre, naturaleza y recondos, linaje, edad



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

135

6.

Corresponde estado, oficio, Religion que profesa y causa de su prision, ordenandole me la refiera circunstanciadamente si dice sabiala. Dijo llamarse Carlos Antonio Marcos, natural de la Republica y vecino del partido de Limpio, blanco de linaje de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, que no tiene oficio aprendizado y solo es dedicado a la labranza, que profesa la Religion Cristiana, y que no sabe otra cosa por causa de su prision que lo que refiere al modo siguiente: que por el mes de Noviembre del año pp. se arrendo el declarante de la veintidós sin para- porte, despues de haber despojado primero su cemenetera en una uicada de terreno que en la isla del Obraje tenia arrendada de cuenta del Estado, a los partidos de Bonerero Grande y Piribebuy por donde se mantenian comprados barbineros y trayendolos a vender en la plaza de abastos de esta Capital, habiendo sembrado en uno ultimo partido un mandioca que dice haberlo disfrutado ya en el presente año. Fue para los dias de Navidad pero el declarante a la Capilla de Cana- quacai, y alli se pido a jugar a los naipes a casa de Don Juan Jose Francisco, con este, un tal Bagan, cuyo nombre ignora y tiene la denominacion de Pancho, Pascual Rodriguez, y otros a quienes no conoce, y le toco ganar el citado Bagan las prendas siguientes: un par de zapatos y otras de espuelas, todo de plata el primero en veinte pesos, y el segundo en diez, dos caballos en diez pesos, un poncho de bayeta usado en cuatro

peos, una faja y tres rosarios y granates con cruces y
granos de oro de a medio en siete peos. Fue tratada
y greguara el confesante al partido de Barrera Grande
le propuso el dueño de las prendas que le descompenara
sable que habia puestas en prenda en otro poder por diez
peos y lo llevara junto con las demas prendas ganadas,
a lo que accedió el declarante y lo verificó au el vien.
po mismo que le tratada deute una obligacion en que
le era deudor el dueño de casa Don Juan Jose Francia
de la cantidad de treinta peos, con la calidad de llevar
el documento y le desare los cruces y los equidos. Fue
habiéndose aceptada la propuesta el confesante las traspasó
partido de Barrera Grande a casa de un sargento de
infanteria nombrado Lorenzo Gonzalez, y a los dos dias
llegaba apareció el citado Bangor dueño de las prendas
demandandolos al confesante ante el Señor Juez Comi-
sionado de aquel partido ciudadano Juan Baraita de
peo hoy finas, previendo habiéndolos malganado a los
naipes, y que el citado Señor Juez Comisionado averiguó
con el demandante si le compraba la trampa con que habia
rejugado con él el demandado, contestó que no, pero que
habian informado au dos jueces que tambien asistieron a
aquel juego, y a quienes dice el confesante no conoce los.
Fue el citado Juez lo despachó diciendole que adelantando
su prueba sin unyo requisito no podia admitir la demanda.
Fue a los cinco dias regresó el confesante a la Capilla de
Piribebuy en donde habia pasado despues de haber desado las
prenda en el Barrera y se lo repuso el deponer au en ellas
la demanda que habia habido contra él los dias de su ausen-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

136

17.
cia, pero que no lo habia hecho buscar el Señor Juez Comisionado respectivo. Fue a alli bajo a Paraguarí de donde se le escaparon los dos caballos ganados al naípe y volvió a Caraguatay a seguirlos a ellos, y se puso a jugar por segunda vez con el mismo Don Juan José Francia y dos Gonzalez, cuyos nombres ignora, en donde perdió los dos corarios que antes habia ganado, y volviéndose a Paraguarí a traer los caballos, se puso a jugar allí a casa de un tal Juanquin Patiño y perdió el sable y el poncho ganado anteriormente en Caraguatay, y volviéndose al Barrero le notificó el Señor Juez Comisionado respectivo una orden dirigida al Señor Juez de paz de Limpio para que a los tres dias de la notificacion se presentara ante dicho Juez de paz habiendo firmado la diligencia de la notificacion, pero que les al cumplir con esta orden volvió a Paraguarí habiendo vendido antes la faja en el Barrero juntamente con el corario y pasó a Itaugua de donde se dirigió a esta Capital y compró un tercio de yerba llevandolo a vender a este ultimo punto a cambio de barcimientos cuyo producto condujo a la plaza de abastos para su venta, volviéndose ultimamente a Piribebuy a solicitar a la manduca que habia sembrado, a la cual dispuso esta ocasion. Fue finalmente habiendo tenido noticia el conferante de un circular que se habia expedido para su captura más se presentase al Señor Juez de paz

el Limpio y a verida a este partido hizo en el trans-
to a que un cuñado suyo llamado Juan de la Cruz
nieto estaba a bajar entre los reclutas el dia Lunes
esta semana, y se dirigió al suavel del Segundo ba-
llon a cuyo Señor Comandante le refirió todo el que
que comienza esta relacion, y que si no habia a haber
novecos lo admitiere en la tropa a linea en acampar
del citada su cuñado que habia venido entre los ma-
nos reclutas del partido de Limpio el citada Lunes
esta semana. Fue el Señor Comandante referido de
al que declara que no podia admitirlo sin conocimiento
del Supremo Gobierno de donde en el sep en donde
manejó dos dias al cabo a los cuales fue remitido a
la carcel a esta ciudad, y que esto es lo que sabe por
causa de la prision.

Reconvenio; por que tubo el amercimiento a desobedecer
orden de su Juez respectivo que se le ha notificado
mandola a este modo burlada, y por que motivo se au-
to a de reincidir en el correspondiente pasaporte. Dijo
que por haber fundido ya todas las prendas ganadas
hubo el poner en cumplimiento aquella orden por que se
peamadia que dimanaba a reclutas de alguna demanda
que pudiera haberle hecho el espaldas Bargas dueño de
las prendas, y que el haberse amercionado se le reincidir
el correspondiente pasaporte lo hizo bajo el conocimiento
que no procedia a ignorancia.

Reconvenio; como cuenta en su relacion anterior que es de
cab a la labranza cuando al oficio del Señor Juez
del partido de Limpio contra que es un vago, mal empuerado



SELO PRIMERO

AÑO DE 1848

Corresponde e incorregible, diga que otros perjuicios tiene cometidos segun
contra el mismo oficio sea en esta contumbré, expreanda tam-
bien por que ha' callado en la relacion anterior haber andado
por los partidos de Laguaron, Ita y Villica, y en que se ha
ocupado en estos partidos, se le avierte diga la verdad bajo el
juramento que ha preitado? Desp. que no se ha dado a la
vaganca ni demas circunstancias perjudiciales hrs desde el año
pp. que despa dicho en la relacion anterior, pues que todo el
tiempo antes y ahora se ha dedicado a la labranza, que no
tiene cometido ningun otro perjuicio, y que no ha andado en
los partidos que contiene esta reconvenccion.

Le pregunté donde era este documento que dice haberle pasado
el Vargas cuando perdio este a los naipes las puenas que
despa referidas; y reponio, que lo hizo guardar en poder
de Don Lorenzo Gomez en el partido de Paraguari, que
estaba otorgado en papel comin.

En esta diligencia leida que le fue se afirmo y ratifico
por decir estar conforme a lo que acaba de referir; en
cuya constancia firmo conmigo y testigos de que certifico.

Pedro Belarque

Carlos Antonio Navarro

8
Ego. Narciso de Laeas & Ego. Leonon Rodriguez

Ashunión Noviembre 9 de 1818.

Callandose evacuadas la diligencia de mi comision
elevere el expediente con el correspondiente oficio de auto-
miendo bajo carpeta cerrada, ante el Excmo. Señor
Presidente de la Republica. A lo prores, mando y
mo con testigos; or que certifique.

Pedro Belanquez

Ego. Narciso de Laeas &

Ego. Leonon Rodriguez

En el mismo dia mes y año puse bajo carpeta cer-
da este expediente con el correspondiente oficio de auto-
miendo, y lo eleve ante el Excmo. Señor Presidente de
la Republica en cumplimiento del auto antecedente,
que certifique.

Pedro Belanquez

Ashunión



SELO PRIMERO
AÑO DE 1848

138

Noviembre 11 de 1848

Se tiene en consideracion que el Sr. Antonio de la
reca se ha presentado voluntariamente al servicio
de la Republica en las tropas de linea. Las recomen-
daciones que se le hace el Sr. de la Limpia, confor-
me aparece en los informes se le podra ser
util para soloas: ponga en libertad, si presentare
al Encargado de la guerra para que le provea
alguna ventuaria, y lo haga entregar al Comandante de
caballeria, con el bien entendido se que se vendra pre-
sente esta causa, si en adelante diere lugar.

Lopez

En una carceria a la Capital en el mismo dia mes
y año. yo el infrascrito Encargado int. de ella, en puntua-
al cumplimiento al Supremo Decreto al Exmo. Señor
Presidente de la Republica, he puesto en libertad al
Sr. de este expediente Carlos Antonio Mazon, y en segui-
da lo di a si ante el Sr. Encargado de la guerra para que
sea para los fines ordenados en el citado Supremo
Decreto, a ello certifico. Pedro Belarquez Sr.

Quidam tunc, habiéndose preuntado en este ministerio
de guerra el uso abuelo Carlos Antonio Mazaes
le proveí el competente retencorio militar, y lo entregué
al Señor Comandante de Caballería ciudadano Fran-
cisco Villalba, conforme está ordenado en el Supremo
Decreto antecedente; y en constancia firma con-
go el Comandante nombrado, a que certifico -

Juan Manuel Furió

Juan Francisco Villalba



En este punto se ha cumplido el deber de la
Comandancia de Caballería, y se ha entregado
al interesado el competente retencorio militar,
conforme a lo ordenado en el Supremo Decreto
antecedente. En constancia firma congo el
Comandante nombrado, a que certifico -

Juan Manuel Furió